

**ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
CUANTIA: \$ 10.000,00**



3.

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **dieciséis de noviembre del año dos mil seis**, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo del Cantón Cuenca, comparecen en forma libre y voluntaria, **MERCEDES CECILIA ZARAMA SOLANO, soltera; y, MARIA ALEJANDRA ZARAMA SOLANO, casada**. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliadas en el Cantón Cuenca, quienes manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: “**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escritura públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes fundadores: **a) MERCEDES CECILIA ZARAMA SOLANO**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, cédula de identidad número cero uno cero cero ocho nueve uno dos siete guión cuatro y domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; **b) MARIA ALEJANDRA ZARAMA SOLANO**, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, cédula de identidad número cero

uno cero dos cuatro seis cuatro dos cinco guión dos y domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **SEGUNDA: CONTRATO.-** Quienes comparecen, resuelven de mútuo acuerdo constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada "**PROVEEDORA DE SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS MACEZ CIA. LTDA.**", a misma que para su correcta existencia se regirá por las normas de la Ley de Compañías y los estatutos sociales que se consignan en la parte final. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en diez mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pagado en la forma y en las proporciones que se determinan en el capítulo de la DECLARACIONES. **CUARTA: NOMBRAMIENTOS.-** Por acuerdo unánime de los socios constituyentes, se ha resuelto que para los dos años posteriores a la inscripción de la escritura de constitución, actúen en calidad de PRESIDENTE, la señora MARIA ALEJANDRA ZARAMA SOLANO, y como GERENTE GENERAL la señorita MERCEDES CECILIA ZARAMA SOLANO. **QUINTA: AUTORIZACION.-** El Gerente General designado queda facultado para obtener la debida legalización del presente instrumento, debiendo luego entregar a los socios, los correspondientes certificados de aportación previstos en la Ley y los estatutos. **SEXTO: ESTATUTOS.-** Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios para regir su vida legal, son los que a continuación se detallan: **ESTATUTOS DE " PROVEEDORA DE SERVICIOS Y**

RECURSOS HUMANOS MACEZ CIA. LTDA. " CAPITULO.**PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- Artículo**

Primero: Denominación y Nacionalidad.- Amparada en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, constituyese una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será **"PROVEEDORA DE SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS MACEZ CIA. LTDA."** Artículo

Segundo: Objeto Social de la Compañía.- La compañía tendrá por objeto social, la tercerización de servicios complementarios de lavado, planchado, secado y costura de ropa hospitalaria, mantenimiento y limpieza, para las personas naturales o jurídicas que requieran de estos servicios; en general para el cumplimiento del objeto de constitución de esta compañía limitada, se podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, de arrendamiento y contratos accesorios de cualquier naturaleza que se relacionen con el objeto señalado. **Artículo Tercero: Plazo.-** El tiempo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil. Solo la Junta General de socios podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto de las dos terceras partes del capital social presente en la Junta. Podrá además disolverse por una o más de las causa determinadas en la Ley. **Artículo Cuarto: Domicilio.-** El domicilio de la Compañía será el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudad del país cuando así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL. Artículo Quinto: Capital Social.-** El capital Social de la compañía es de **DIEZ**

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Se emitirán certificados de aportación debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General, en los mismos que se hará constar su carácter de no negociable, así como el número de participaciones que representan.

Artículo Sexto.- En cualquier tiempo y por resolución de la Junta General de Socios, se podrá proceder al aumento del capital. Los socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantenga al momento de resolver el incremento. En caso de disminución de capital no podrá devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de socio. **Artículo Séptimo.-** Las participaciones que los socios tienen en la compañía son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros,

siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social. la cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la ley en el fondo y en la forma. **Artículo**

Octavo.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía, hasta que se perfeccione la partición de las participaciones. **Artículo**

Noveno.- En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros previa anulación de los anteriores .

CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.

Artículo Décimo.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**

Décimo Primero.- La junta General de Socios dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas y balances de perdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente General con el informe respectivo. **Artículo Décimo Segundo.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Décimo Tercero.-** Compete a la Junta General de Socios, prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos, resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudieren hacer a favor de trabajadores y funcionarios. **Artículo Décimo Cuarto.-** La Junta General de Socios, podrá igualmente resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** **Artículo Décimo Quinto.-** Los derechos de los socios se encuentran determinados en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, en tanto que las obligaciones se encuentran en el artículo ciento quince del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limitan al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. **CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION Y GOBIERNO.-** **Artículo Décimo Sexto.-** El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos: Junta General de Socios, Gerente General y Presidente. Las atribuciones de cada órgano serán las que le confieren los presentes estatutos y la Ley. **Artículo Décimo Séptimo.-** El



organismo máximo de la compañía es la Junta General de socios legalmente convocada, la misma que se tendrá por válidamente constituida en la primera convocatoria cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria se tendrá por válidamente constituida con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria.

Artículo Décimo Octavo.- La Junta General de Socios ordinaria, se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. **Artículo Décimo**

Noveno.- Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el Presidente a solicitud de un número de socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía de la compañía. Las juntas universales, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, de concurrir los presupuestos determinados en el artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal invocado. **Artículo Vigésimo.-**

Las juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón Cuenca, a más de la citación personal o por carta certificada a cada uno de los socios, La convocatoria se hará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para reunión y contendrá los puntos a tratarse. Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. **Artículo Vigésimo Primero.-** Salvo los casos de excepción establecidos en la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad más uno del



capital social representado en la junta. Los votos blancos abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio derecho a un voto . En caso de resultar empatada la votación , se discutirá el asunto en una nueva sesión, y de persistir el mismo, se tendrá negado el asunto. **Artículo Vigésimo Segundo.-** A las juntas generales asistirán los socios personalmente o por medio de representante, la representación se conferirá por medio de comunicación escrita dirigida al Gerente General con el carácter de especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder Notarial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Tercero.-** La junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta de estos actuarán en dichas funciones las personas que designe la propia junta. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** La Junta General de Socios tiene las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha los negocios y especialmente las que se señalan a continuación: **a)** Designar al Presidente; **b)** Designar y remover al Gerente General, cuando existan causas legales; **c)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **d)** Decidir acerca del aumento y disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **e)** Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles propios de la compañía; **f)** Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley; **g)** Resolver sobre la transformación o fusión de la compañía; y , **h)** Resolver acerca de la reforma de sus estatutos sociales. **Artículo Vigésimo Quinto.-** El Presidente , será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no de la compañía. El ejercicio de sus funciones será de

dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son siguientes: **a)** Dirigir la marcha de la compañía; **b)** Convocar y presidir las juntas generales; **c)** Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente General en todo caso de falta, ausencia o impedimento de este; **d)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de la junta general; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; y , **f)** las demás establecidas en la ley o los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto.-** El nombramiento de Presidente con la razón de su aceptación será inscrito en el registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato, cuando se encuentra en ejercicio de la Gerencia General, ya por encargo de su titular o por resolución de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente General. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La Junta General de Socios elegirá como Gerente General, para un período de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del mismo será suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente como representante de la compañía. **Artículo Vigésimo Noveno.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma; **b)** Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios de la compañía, considerando sus necesidades y proyecciones; **c)** Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, quedando



facultado a realizar gastos hasta por un valor igual a mil salarios mínimos vitales generales, si el gasto excede de este valor requerirá la autorización concedida por la Junta General de Socios; sin perjuicio de dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **d)** Presentar anualmente a conocimiento de la junta, por intermedio del presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica , el proyecto de distribución de utilidades; **f)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, y como tal, dar fe de los actos de la compañía; **g)** Llevar al correspondencia y firmar las comunicaciones ; **h)** Conceder poderes especiales en caso de que sean necesarios; **i)** Conceder poderes generales previa autorización de la junta; **j)** Nombrar empleados y fijar remuneraciones; **k)** Emitir documentos dentro de los términos legales que exija la Superintendencia de Compañías y otras instituciones; **l)** Subrogar al presidente, en los casos de ausencia ; y , **ll)** Todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley y los estatutos.

Artículo Trigésimo.- El Gerente General, será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General de Socios , cuando oportunamente se hubiese observado a la junta por aquellas resoluciones. Su remuneración será fijada por la Junta General de Socios. **Artículo Trigésimo Primero.-** La enajenación de bienes muebles cuyo valor sea superior al capital social fijado, requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios y la actuación del Gerente General y Presidente. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Segundo.-** Anualmente la Junta General de Socios procederá a designar de entre

sus socios o no, un comisario principal y un suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía, en miras al logro de una recta gestión en los negocios sociales. **Artículo Trigésimo Tercero.-** Son Atribuciones y obligaciones de los comisarios, todas las contempladas en la Ley de compañías, pero especialmente, la revisión de los libros contables, los inventarios, balances, cuentas de resultados, debiendo presentar a la junta General de Socios un informe anual sobre sus actuaciones, a través de su presidente. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Cuarto.-** La disolución de la compañía tendrá lugar: a) Por la llegada del plazo; b) Por resolución de la Junta General de Socios; en forma prevista en estos estatutos; y, c) Por una o más de las causas contempladas en la ley. **Artículo Trigésimo Quinto.-** La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente General. **DECLARACIONES.-** Integración del Capital. Los socios fundadores de la compañía declaran que suscriben íntegramente el capital social que es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales la señorita MERCEDES CECILIA ZARAMA SOLANO, suscribe el OCHENTA por ciento del capital social, la señora MARIA ALEJANDRA ZARAMA SOLANO, el VEINTE por ciento del capital social, debiendo la compañía entregar a cada socio el correspondiente certificado de aportación, en el que conste, su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que le pertenecen. El capital social se halla



íntegramente suscrito y pagado, en numerario en un cien por ciento de la siguiente manera.

Cuadro de Integración de Capital

Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
CECILIA ZARAMA.	8000	8000	8000 de \$1 usd c/u
ALEJANDRA ZARAMA.	2000	2000	2000 de \$1 usd c/u
	-----	-----	-----
	10000	10000	10000 de \$ 1 usd c/u

El capital pagado por los socios en numerario, se encuentra depositado en el Banco Produbanco , en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como documento habilitante, de conformidad con lo prescrito en artículo ciento tres de la Ley de Compañías. Disposición General. En todo lo que no se encuentra regulado en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **Disposición Transitoria.-** Los socios fundadores encargan al Señor Doctor Juan Carlos Encalada Barzallo, solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales , así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la compañía. Se dignará usted señor Notario agregar las formalidades de estilo para la plena validez de este contrato. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Juan Carlos Encalada Barzallo. Abogado. Matrícula dos mil novecientos cincuenta. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 010246425-2
CEDULA DE CIUDADANIA
 ZARAMA SOLANO MARIA ALEJANDRA
 AZUAY/CIENCA/HAJANACAPAC
 28 DE SEPTIEMBRE 1981
 REG. CIV. 012-0043 04441-F
 AZUAY/CIENCA
 30 SEP 1981



FRENTE DEL CEDULADO

ECUAYANANA***** E333312242
 SOLTA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

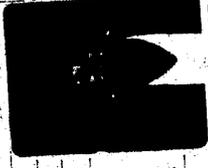
 MARIANES CECILIA ZARAMA SOLANO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 BIRON 11/06/2003
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 11/06/2003
 REG. CIV. 012-0043 04441-F
 AZUAY
 FORMA N. REN 0187442



FRENTE DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 010089127-4
CEDULA DE CIUDADANIA
 ZARAMA SOLANO MERCEDES CECILIA
 AZUAY/CIENCA/HAJANACAPAC
 22 DE MARZO 1969
 REG. CIV. 002-1 0043 00320-F
 AZUAY/CIENCA
 22 MAR 1969



FRENTE DEL CEDULADO

ECUAYANANA***** 944411242
 SOLTA
 SECUNDARIA SECRETARIA

 JOSE FRANCISCO ZARAMA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 BIRON 22/04/2003
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 22/04/2003
 REG. CIV. 012-0043 04441-F
 AZUAY
 FORMA N. REN 0157005



FRENTE DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

PRODUBANCO

CERTIFICACION



07

Número Operación **CIC104000002026**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ZARAMA SOLANO MERCEDES CECILIA	8,000.00
ZARAMA SOLANO MARIA ALEJANDRA	2,000.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PROVEEDORA DE SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS MACEZ CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Gabriela Mosquera
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA

Jueves, Noviembre 16, 2006

FECHA

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE, Leída que les fue la presente escritura pública, a las otorgantes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

010089127-4

x

010246425-2

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Público del Cantón Guano

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



Notaria Octava



Notaria Octava

Dr. Homero Montaña Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 20 de Noviembre del 2006, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PROVEEDORA DE SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS MACEZ Cia. Ltda." sobre la Aprobación constante en la Resolución número 06-C-DIC-710 de fecha 20 de Noviembre del 2006, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Seade.



Notaria Octava

Dr. Homero Montaña Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Lo -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-710 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte de noviembre del dos mil seis, bajo el No. 480 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS MACEZ CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.8.394. **CUENCA, VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

